



RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE POR LA QUE SE CONCEDE POR EL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DIRECTA UNA SUBVENCIÓN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS, CON CARGO A LOS PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO DE 2023, PRORROGADOS PARA 2024, PARA ABARATAR A LOS AGRICULTORES EL SOBRECOSTE DE LA DESALACIÓN Y DE LA EXTRACCIÓN DE AGUA DE POZOS Y DE GALERÍAS PARA EL RIEGO AGRÍCOLA EN CANARIAS.

Con fecha 11 de diciembre de 2024 se ha publicado en el “*Boletín Oficial del Estado*” el Real Decreto 1250/2024, de 10 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención a la Comunidad Autónoma de Canarias para abaratar a los agricultores el sobre coste de la desalación y de la extracción de agua de pozos y de galerías para el riego agrícola.

Según el artículo 6.1 del citado Real Decreto, la concesión directa de la subvención a la Comunidad Autónoma de Canarias se instrumentará por resolución de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y se abonará con carácter anticipado para la financiación de las actuaciones referidas en el artículo 3 del Real Decreto 1250/2024, de 10 de diciembre, de conformidad con el artículo 34.4 de la citada ley.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, esta subvención forma parte del Plan Estratégico de Subvenciones para el período 2022-2024 del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico aprobado por la Orden Ministerial del 28 de diciembre de 2021 y está incluida en la actualización del Plan para el ejercicio 2024 dentro del objetivo estratégico 7: Garantizar la cohesión territorial mediante intervenciones en zonas de especial vulnerabilidad, 7.D.01. Abaratamiento sobrecostes riego agrícola Canarias, contribuyendo al logro de dicho objetivo mediante el abaratamiento del agua destinada al riego agrícola, debido a que la Comunidad Autónoma de Canarias es una de las zonas más áridas del territorio español, la escasez de aguas superficiales de que dispone y la imposibilidad de obtención de recursos hídricos imprescindibles mediante sistemas convencionales como ocurre en el resto de las cuencas hidrográficas en territorio peninsular.

La Comunidad Autónoma de Canarias queda excluida del cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones al carecer de ánimo de lucro y al mismo tiempo por gozar de la condición de Administración Pública Territorial.

Acreditado que la Comunidad Autónoma de Canarias cumple con los requisitos previstos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para obtener la condición de beneficiario de la subvención, así como estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, de acuerdo con lo establecido en los artículos 18 y 19 del Reglamento de la Ley 38/2003, y no es deudora por procedimiento de reintegro, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 11 del citado Real Decreto, esta Secretaría de Estado de Medio Ambiente resuelve:



PRIMERO. Objeto.

Conceder mediante el procedimiento de concesión directa, de acuerdo con el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, una subvención a favor de la Comunidad Autónoma de Canarias con la finalidad de abaratar a los agricultores el sobre coste de la desalación y/o de producción de aguas regeneradas, y de la extracción de agua de pozos y de galerías para el riego agrícola en Canarias.

SEGUNDO. Entidad beneficiaria y actuaciones para financiar.

1. Será entidad beneficiaria de esta subvención la Comunidad Autónoma de Canarias (Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria), que deberá desarrollar un programa de ayudas bajo la modalidad de concurrencia competitiva, que, rigiéndose por lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su reglamento de desarrollo, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y en el resto de normativa que resulte de aplicación, y cumpliendo con el derecho de la Unión Europea, tenga por objeto garantizar una gestión eficiente del agua con destino al riego agrícola.

2. Para el cálculo de las ayudas, la Comunidad Autónoma de Canarias (Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria) tendrá en cuenta los costes incurridos por los beneficiarios en la obtención del agua para riego agrícola que precise de recursos procedentes de la desalación y/o de producción de aguas regeneradas, y de la extracción de agua de pozos o de galerías en el periodo de referencia del programa de ayudas.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, tendrán consideración de gastos subvencionables los costes eléctricos derivados de la elevación de agua destinada al riego agrícola desde pozos y galerías o producida en instalaciones de desalación de agua del mar y/o de producción de aguas regeneradas situadas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias. Asimismo, se consideran también subvencionables los gastos financieros (aquellos gastos derivados de la tramitación de transferencias bancarias a las personas regantes), los gastos referidos a informes de auditoría y los gastos del personal de la beneficiaria dedicado a la gestión de la subvención si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma, tal y como indica el apartado 7 del mencionado artículo. En ningún caso tendrán el carácter de gastos subvencionables las indemnizaciones por despido.

TERCERO. Beneficiarios últimos.

1. Podrán ser beneficiarios últimos de este programa de ayudas los reflejados en el artículo 4 del Real Decreto 1250/2024, de 10 de diciembre.

2. La Comunidad Autónoma de Canarias (Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria) deberá convocar y conceder las ayudas dentro de los doce (12) meses siguientes desde la recepción de la transferencia de los fondos. Asimismo, el beneficiario último deberá justificar a la



Comunidad Autónoma de Canarias (Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria) la realización de la actividad financiada dentro de ese plazo de doce (12) meses.

En caso de que el número de solicitudes recibidas, junto con la documentación a analizar, imposibilite la realización de la actividad financiada en el plazo indicado, el órgano concedente de la subvención podrá prorrogar dicho plazo hasta un máximo de seis (6) meses adicionales, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 7.2 del Real Decreto 1250/2024, de 10 de diciembre.

CUARTO. Cuantía, financiación y forma de pago de la subvención.

1. El importe total de la subvención asciende a 8.000.000 €.
2. El pago de la subvención se realizará mediante transferencia a la Comunidad Autónoma de Canarias, con cargo al presupuesto de gastos de la Dirección General del Agua, previsto en la prórroga para 2024 de los Presupuestos Generales del Estado vigentes en 2023, aplicación presupuestaria 23.05.452A.451, en concepto de “Para abaratar a los agricultores el sobrecoste de la desalación y de la extracción de agua de pozos y de galerías para el riego agrícola en Canarias”, y se abonará con carácter anticipado para la financiación de las actuaciones referidas en la cláusula SEGUNDA de esta Resolución.
3. El pago de la subvención se hará sin necesidad de constitución de fianza o garantía, de conformidad con lo previsto en el artículo 42.2 a) del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

QUINTO. Justificación.

1. La presentación de la justificación de esta subvención por la Comunidad Autónoma de Canarias (Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria) se realizará ante la Secretaría de Estado de Medio Ambiente, en un plazo máximo de tres (3) meses a contar desde la finalización del plazo de ejecución previsto en la cláusula TERCERA de esta Resolución.

En caso de que el plazo de doce (12) meses para la realización de la actividad financiada sea prorrogado, el plazo para presentar la justificación empezará a contar desde la finalización de la ampliación de plazo otorgada.

2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el órgano concedente de la subvención podrá otorgar una ampliación del plazo establecido para la justificación siempre que el beneficiario lo solicite antes de la expiración del plazo de presentación de la justificación, sin que pueda exceder de la mitad del plazo establecido.
3. La justificación se llevará a cabo de la forma establecida en el artículo 8.3 del Real Decreto 1250/2024, de 10 de diciembre.
4. La Comunidad Autónoma de Canarias deberá comunicar a la Secretaría de Estado de Medio Ambiente los procedimientos de reintegro que pueda iniciar, al amparo de lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de



noviembre, General de Subvenciones y en su reglamento de desarrollo, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en los expedientes de concesión de las ayudas previstas en esta Resolución y devolver los importes reclamados en los mismos, con independencia de su efectiva satisfacción por el beneficiario de sus ayudas, una vez que la correspondiente resolución de reintegro adquiriera firmeza.

SEXTO. Incumplimientos y reintegros.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y, en su caso, de los intereses devengados por la subvención, así como la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en los supuestos recogidos en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. La justificación parcial o el incumplimiento parcial por el beneficiario de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención dará lugar a un reintegro proporcional de la subvención otorgada.

Asimismo, se tendrán en cuenta los criterios para la graduación de los posibles incumplimientos establecidos en el artículo 9.2 del Real Decreto 1250/2024, de 10 de diciembre.

3. El procedimiento de reintegro se registrará por lo dispuesto en los artículos 41 a 43 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el capítulo II del título III del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

4. El órgano competente para exigir el reintegro de la subvención concedida es la Secretaría de Estado de Medio Ambiente, de conformidad con el artículo 9.4 del Real Decreto 1250/2024, de 10 de diciembre.

SÉPTIMO. Publicidad.

Será objeto de publicidad en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en el artículo 30 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y en el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas, la presente subvención, así como aquellas que otorgue la Comunidad Autónoma de Canarias, según lo dispuesto en la cláusula SEGUNDA de la presente Resolución.

Contra esta Resolución que pone fin a la vía administrativa podrá interponerse, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su notificación, recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la hubiera dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o directamente recurso contencioso - administrativo ante la sala de lo Contencioso - Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación,



de conformidad con lo dispuesto en los artículos 46 y 11.1 a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso - Administrativa.

LA VICEPRESIDENTA TERCERA DEL GOBIERNO Y MINISTRA
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO
P.D. Orden TED/533/2021, de 20 de mayo (BOE 31-05-2021),
Modificada por Orden TED/346/2022, de 20 de abril,
y por Orden TED/386/2023, de 18 de abril
EL SECRETARIO DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE

Hugo Alfonso Morán Fernández
(Firmado electrónicamente)